









# Curso para la correcta aplicación del Protocolo Alba, dirigido a las y los integrantes del Comité Técnico

Carpeta metodológica











# índice

# Introducción, 3

- I. Presentación, 5
- II. Justificación, 6
- III. Contexto, 8
- IV. Conceptualización de Desaparición y la desaparición forzada en la legislación, 9
- V. Marco normativo internacional, nacional y local, 14
- VI. Objetivo General, 23
- VII. Objetivos específicos, 23
- VIII. Población objetivo, 24
- IX. Metodología, 24
- X. Desarrollo del proceso, 25
- XI. Resultados, 31
- XII. Conclusiones, 32











## Introducción.

El Protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío.

Es un proceso para la atención, reacción y coordinación cuando existe el extravío de mujeres y niñas. Este Protocolo fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros estados del territorio mexicano.

Dicho Protocolo (también denominado protocolo naranja), contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes impliquen relación a una desaparición de una niña o mujer que implique su localización en vida; lo anterior implementando una ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública (local, estatal y federal).

Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, en 1993, las familias de las víctimas iniciaron maneras de localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el nombre de "alba", sin embargo, es hasta el 2003 cuando se formaliza el Protocolo.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el gobierno mexicano, dictando la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.

Así mismo, en cumplimiento de la sentencia de "Campo Algodonero", el 12 de julio de 2012, se modificó el "Protocolo Alba", el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

En virtud de todo lo anterior, el estado de Puebla también se suma a los estados que cuentan con el plurimencionado Protocolo, no porque sea una necesidad apremiante, sino por políticas públicas de perspectiva de género y de darle un matiz diferente a la búsqueda de mujeres y niñas, es por ello, que ha planteado la Meta 1553. Mi curso para la correcta aplicación del Protocolo Alba, dirigido a las y los integrantes del Comité Técnico.











El Protocolo Alba comprende cuatro fases, en la *fase uno*, se levanta el reporte de desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la unidad de búsqueda inmediata (atendiendo al tiempo de la desaparición) o Alerta Ámber, según corresponda, de la Fiscalía del área realice la atención de personas desaparecidas, su duración es de 24 horas; *en la fase dos*, denominada "Operativo Alba", el Ministerio Público convoca vía correo electrónico y/o telefónicamente a los enlaces operativos del Grupo Técnico de colaboración del Operativo Alba, para la implementación de acciones a la localización de la mujer/niña desaparecida o ausente, comprende las siguientes 72 horas, 96 a partir del reporte; *la fase tres* comprende la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, fase en la que el Ministerio Público analizará las acciones realizadas hasta el momento y continuará la investigación con la presunción de la existencia de un delito con la acreditación de datos que orienten a ese fin; y, finalmente, *la fase cuatro*, es la localización de la mujer/niña, ya sea con vida o sin vida. *La fase tres es de tiempo indefinido hasta concluir con la fase cuatro*.











## I. Presentación

La no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, es considerada un asunto de gravedad tanto para el Estado Mexicano como en el derecho internacional de los derechos humanos, debido al daño que induce en las víctimas directas e indirectas — familia y comunidad—.

Es conveniente recordar que la violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas; una de ellas es la relacionada con la desaparición forzada o por particulares de mujeres y niñas, de la que incluso se derivan multiplicidad de ilícitos. En este caso, se requiere una actuación específica durante las primeras horas que consiste en integrar la perspectiva de género para un abordaje integral, coordinado y transparente entre los diversos ordenes de gobierno.

Cabe destacar que este Protocolo surge en Ciudad Juárez, Chihuahua, a raíz de los sucesos violentos registrados en contra de mujeres y niñas desde el año de 1993; del que derivan esfuerzos de la propia ciudadanía por buscar a sus familiares, así como por prevenir nuevos hechos, implementando operativos de patrullaje y búsqueda desde el alba, cuando las mujeres salían a sus centros escolares o laborales, surgiendo de ahí el nombre. Fue hasta el año 2003, que se realizó el primer esfuerzo de coordinación para la reacción de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres y niñas menores de 11 años de edad, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro, además de las acciones de prevención para disminuir los factores de riesgo.

Con el paso del tiempo, su aplicación evolucionó en el "Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes". Y finalmente, el Mecanismo pasó a Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) para Ciudad Juárez, Chihuahua como es conocido al momento.

La experiencia, calificada como positiva, es replicada actualmente, con diversas variantes, en las entidades federativas, en caso específico en el estado de Puebla.











El Instituto Poblano de las Mujeres, ha iniciado por contar con una política clara, transversal y a la vez focalizada en grupos que por su condición social son vulnerables, para que fortalezcan su integración plena en la dinámica social, así como para garantizar la protección de sus derechos.

En este tenor, el curso especializado del Protocolo Alba, está elaborado aprovechando la experiencia y éxito que precede a las entidades que lo han implementado, pero con un enfoque que atiende a la situación particular del Estado, considerando su geografía, cultura, población, índice delictivo, normatividad, organización pública, y demás características que responden a las necesidades específicas y actuales de la sociedad poblana.

### II. Justificación

Cabe destacar, que a partir de la reforma del 10 de junio del año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 10, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que ella misma establece. El numeral en cita prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El 7 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y cuyo texto entró en vigor a partir del 16 de enero de 2018, en términos de lo dispuesto por el régimen Transitorio Primero. Este ordenamiento de aplicación general en todo el territorio nacional, expedido de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa la facultad del Congreso para expedir "las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios".











Es así, como el artículo 2 de la misma ley, prevé que tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esa Ley; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; crear las Comisiones Nacional de Búsqueda y Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan vertir sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias. A efecto de armonizar el texto del Protocolo actual a la ley general se estima conveniente reforma y modificar el mismo para atender con mayor eficacia.

Ciertos de la responsabilidad del Estado sobre la tutela de los derechos de la Mujer, cuya protección debe ser efectiva, eficaz, oportuna y armónica con los instrumentos internacionales y la normatividad General y Local de la materia, a fin de lograr la erradicación de la violencia de género y la protección de las Personas Desaparecidas, se requiere adecuar el Protocolo Alba a las disposiciones actuales y capacitar al funcionariado encargado de vigilar el debido cumplimiento. Ello ya que versa ampliamente sobre la perspectiva de género y la tutela de los derechos de las mujeres; además se atienden disposiciones provenientes de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; que recogió el legislador federal al emitir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en cuanto a adicionar los términos mujer, para referir a niñas, adolescentes en general; Comisión local de Búsqueda en todas las entidades federativas, determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas en todo el territorio del Estado; y el término inmediatez que también fue incorporado.

Por otra parte, en cuanto a los principios rectores para la instrumentación de este curso, se hace necesario cambiar el de *corresponsabilidad* por el de *responsabilidad* en virtud de que este último resulta más adecuado a referir de forma unilateral obligatoriedad de los operadores jurídicos del Protocolo Alba.











En ese tenor el Estado Mexicano está obligado a cumplir con las Convenciones Internacionales y en las leyes generales, estas últimas, fundamentalmente en materia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, no localizadas, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición cometida por particulares. Con esta Ley se crean las Comisiones, Nacional y Locales de Búsqueda, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, las que colaboraran en conjunto con las autoridades correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, el Estado de Puebla también se suma a los Estados que cuentan con el Protocolo que cuenta con políticas públicas de perspectiva de género y de darle un matiz diferente a la búsqueda de mujeres y niñas, es por ello, el Instituto Poblano de las Mujeres ha planteado la Meta 1553. Mi curso para la correcta aplicación del Protocolo Alba, dirigido a las y los integrantes del Comité Técnico.

## III. Contexto

El camino de la búsqueda de una persona desaparecida suele ser largo y está lleno de puertas falsas. En cuanto se pone la denuncia y aunque ésta debe ser confidencial, muchas veces personas cercanas a las instituciones de justicia se acercan a las familias para ofrecer sus servicios extraoficiales de búsqueda, y sus contactos, a cambio de dinero.

En este proceso también se reciben llamadas de personas que aseguran que tienen a la persona buscada, que pueden soltarla a cambio de dinero. La experiencia generalizada de las familias es que estas personas sólo confunden, generan expectativas, dan pistas falsas y se llevan el máximo dinero posible. Son extorsionadores profesionales que viven de la desgracia ajena. Lo aconsejable es asesorar que cuando se acerquen estas personas a ofrecer sus servicios se asesoren con alguna organización antes de confiar en ellas.

La esperanza de encontrar al familiar siempre existirá y, como la principal característica de la desaparición es la confusión y la incertidumbre, eso hace más probable que prestemos atención y demos credibilidad a cualquier posible pista, aún la más inverosímil. Esa es una reacción normal a una situación tan anormal como la desaparición de una persona. Es normal que se preste atención a cualquier persona que diga que puede tener información.

Es común en este caminar que también se presenten a ofrecer sus servicios personas que dicen ser adivinos, brujos, rezanderos, curanderos, tener dones proféticos o poderes mágicos, que aseguran que pueden ver dónde está la persona, llevarle un mensaje a











través de oraciones, descubrir su ubicación y ayudarla. La experiencia encontrada en los colectivos es que la intervención de estas personas, aunque algunas tengan buena fe, sólo causa más dolor y confusión, daña las finanzas de la familia que requiere dinero para la costosa búsqueda y no da como resultado la localización de las personas buscadas.

Por lo anterior, el Instituto Poblano de las Mujeres de acuerdo al proyecto denominado "Acciones para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres del estado de Puebla" ha contemplado un Curso para la correcta aplicación del Protocolo Alba, dirigido a las y los integrantes del Comité Técnico.

# IV. Conceptualización de Desaparición y la desaparición forzada en la legislación.

La desaparición es un delito que se comete en contra de cualquier persona sin importar sus condiciones en materia económica, cultural, social, edad, religión, profesión, escolaridad, etcétera. En el caso de las mujeres, el simple hecho de ser mujer las pone en riesgo de sufrir violencia a lo largo de su vida, por lo que la desaparición de ellas está claramente vinculada a la violencia de género, que se traduce en la desigualdad entre mujeres y hombres, impidiendo el libre desarrollo de las mujeres y niñas. Es así que las omisiones del Estado para proteger de manera específica a las niñas y mujeres de la violencia y, en concreto de la desaparición y el feminicidio, viola el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igual protección de la ley. La desaparición entonces, al ser un delito de alto impacto y considerado de lesa humanidad, produce consecuencias nefastas, debe considerarse un delito que se engloba dentro de la violencia feminicida, pues en éste coinciden todas las violencias que atraviesan y menoscaba la vida, integridad y libertad de las víctimas. Hay condiciones para las Desapariciones cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no ofrecen las suficientes garantías a las niñas y las mujeres al tiempo que no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de transito o de esparcimiento.

Es en este contexto de impunidad y de violencia que es propicio para el resurgimiento del movimiento de familiares de personas desaparecidas, quienes comienzan a salir a las calles en busca de respuestas, en busca de sus familiares, dejan ir el miedo, alzan la voz para exigir justicia, en las redes sociales se crean redes de apoyo de indignación y comienza un mecanismo de flujo de información muy importante.

Todas las indignaciones confluyen ahí: la pobreza, la falta de salud, la educación, el trabajo, las y los muertos; ahí estaban todas las manifestaciones de injusticia, se perdió el miedo, nació la indignación y con ella la esperanza.











La desaparición forzada es una figura jurídica que surge en los años setenta, los académicos de distintas disciplinas se encontraron con la necesidad de describir en un solo concepto socio-jurídico a las practicas represivas de violencia clandestina en contra de civiles. Siendo un modo de desplazamiento "donde su desaparición es a menudo el objetivo final.

En efecto, la desaparición es una de las formas de violencia más insidiosas, puesto que busca la obliteración del cuerpo y no permite cerrar el proceso del cierre psicológico". (Alwin 2009: 378) La desaparición forzada de personas es un delito que ha sido catalogado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un crimen de lesa humanidad que por su naturaleza aberrante ofende y agravia a la humanidad en su conjunto por su crueldad y consecuencias.

Esta declaración es para los Estados que son parte de las Naciones Unidas, una guía para tipificar y definir tanto la desaparición forzada como los diversos delitos asociados a este acto privativo. Por tanto, la desaparición forzada es considerada como una "violación múltiple y continua de numerosos derechos humanos, tales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a la integridad personal, a un trato humano, a la prohibición de la tortura, al derecho del debido proceso y al derecho a la vida" (OACNUDH, 2009: 7); además de esto, las convenciones internacionales dictaminan que la desaparición forzada "es un delito imprescriptible, lo que supone que el delito y la acción penal derivada del mismo no desaparecen por el paso del tiempo" (OACNUDH, 2009: 7). El delito de la desaparición de personas es un delito continuado y permanente, es decir, el delito es constante y se sigue cometiendo día a día desde el momento en que acontece la desaparición de la persona y hasta que se establezca el paradero de la misma.

El Estatuto de Roma de la Corte Internacional fue creado con el fin de sancionar delitos de lesa humanidad que por su naturaleza pone en peligro la paz, seguridad y bienestar internacional, en su artículo 7° donde define cuáles son delitos de Lesa Humanidad incluye en su inciso i) a la desaparición de personas y define: "Desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado."











En este sentido, podemos afirmar que la desaparición forzada de personas es un delito considerado por la comunidad internacional de lesa humanidad y que pone en riesgo a la humanidad, podemos también establecer que dicho Estatuto responde a una realidad como ya lo hemos manifestado de dictaduras en América Latina, y ya no responde a la realidad, cuando menos en el caso de la desaparición de personas en México, que, sin bien es cierto, sigue siendo una práctica de terror de las autoridades, también es llevada a cabo por particulares quienes desaparecen a personas por diversos motivos. Aunque debemos establecer que siendo el Estado el obligado a prevenir dicho delito, sus omisiones y falta de acciones en un punto de vista más amplio es cómplice de que dicha práctica se haya extendido y sigan impunes los casos de desaparición. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en su preámbulo manifiesta los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; Además, en su Artículo 2° la define de la siguiente manera:

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Podemos ver que su definición es similar a la incluida en el Estatuto de Roma de Corte Internacional, las dos recogen una de las características principales del concepto de Desaparición forzada que la misma es efectuada por "agentes del Estado o aquiescencia de estos", bajo esta diferencia es que el concepto de desaparición llevada a cabo por particulares no entraría en estricto sentido en lo manifestado en los estándares internacionales.











La desaparición forzada al ser un delito considerado como de lesa humanidad es tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano que se realizan instrumentos para sancionar y prevenir dicho delito, es desde este enfoque que hablamos de una sentencia del Sistema Interamericano contra el Estado mexicano debido a que la misma fue un antes y un después en el sistema legal mexicano, además de dejar clara la diferencia de una desaparición forzada a una desaparición realizada por particulares en contra de niñas y mujeres.

La legislación mexicana existente en materia de desaparición y desaparición forzada, a la luz de los instrumentos internacionales es insuficiente, toda vez que es necesario y urgente tipificar la participación de particulares. Así, en el contexto actual, se impone la necesidad de reconocer que los particulares de motu proprio también cometen desaparición forzada, intelectual y materialmente en un contexto de violencia, corrupción e impunidad. El Estado mexicano está obligado a legislar armonizando todas sus leyes, códigos y reglamentos orientados hacia la protección más eficaz de los derechos humanos, la tipificación de la desaparición forzada debe ser una respuesta efectiva que cumpla con los parámetros mínimos de protección. Bajo este tenor la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo 1° se compromete a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) Tomar las medidas necesarias de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención. Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 2° establece las disposiciones del derecho interno que deben tomar los países partes: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.











México ha reconocido en su legislación los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, entre ellos se recoge al derecho a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación integral; la Ley General de Víctimas establece la responsabilidad de las autoridades en tres órdenes de gobierno sobre un catálogo amplio de derechos.

En el marco de esta Ley, la institución máxima en la materia será el Sistema Nacional de Atención a Víctimas "que tendrá como objetivo establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral del daño" y garantizar el acceso al Registro Nacional de Víctimas. Además, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV) que atienda a los ciudadanos que han sufrido violaciones a sus derechos humanos.

Los más recientes precedentes establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han sostenido que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación integral del daño.

La Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 554/2013, determinó que es obligación de las autoridades investigar y sancionar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. De conformidad con el artículo 1° constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la Primera Sala establece que la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En estos casos las autoridades deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia y garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección y aplicación, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante hechos de violencia feminicida, violencia sexual y desaparición. Incumplir con esa obligación pone el riesgo el acceso a la justicia, la reparación del daño, garantías de no repetición y el derecho a la verdad de las mujeres y sus familias víctimas de violencia género, por lo cual se estaría invisibilizando que las mujeres y niñas viven en un contexto de riesgo por el solo hecho de











ser mujeres, pues existe toda una estructura social, política y económica que ha naturalizado la violencia de género.

# V. Marco normativo internacional, nacional y local.

Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género. Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (coCEDAW).

Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano ha consistido en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El estado mexicano, está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos, como lo son: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho de las mujeres a una vida libre violencia, derecho a la dignidad, entre otros.

- A. Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.
- a. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW –por sus siglas en inglés, es el Primer Tratado Internacional que reconoce expresamente los derechos humanos de las mujeres, Consta de 30 artículos en los que plasma lineamientos para promover la igualdad entre hombres y mujeres, partiendo de la eliminación de las distintas formas discriminación hacia las mujeres en











ámbitos tales como: prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer, exigir reconocimiento a la mujer de derechos iguales a los de los hombres, prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, Vida política y pública del país, Nacionalidad, Educación, Empleo, Atención médica, Vida económica y social, con especial énfasis en las zonas rurales y Derechos sexuales y reproductivos.

La Convención permite la generación de mecanismos para hacer efectivo su contenido, reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres acerca de la dignidad de las personas y en consecuencia la igualdad en la titularidad y el ejercicio de los derechos humanos, resaltando que la discriminación constituye una forma de violación de los derechos humanos de las mujeres y estas prácticas segregacionistas repercuten en el bienestar de la sociedad.

Dentro de las innovaciones de la CEDAW se encuentra que une lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo, la consideración del trabajo doméstico como un empleo, quizá uno de los motivos más poderosos para su regulación y protección fue el hecho de que muchas de las mujeres migrantes, terminan accediendo a este tipo de empleo y se conculcan sus derechos laborales y el acceso a la justicia para hacerlos valer. Ayuda a reafirmar la declaración de la Conferencia de Viena de 1993, cuando se estableció que los derechos de las mujeres son parte indiscutible de los derechos humanos (los derechos humanos de las mujeres también son derechos humanos), lo que prodigó que las Naciones Unidas y de los distintos sistemas de protección elaboraran instrumentos con una perspectiva de igualdad de género integrada, verbigracia, el Estatuto de Roma , que incluye como crímenes de lesa humanidad y de guerra los embarazos forzados, las violaciones sexuales masivas, además de establecer una especie de cuota de género en la constitución de la Corte Penal Internacional.

En el Protocolo Facultativo maneja el derecho de las mujeres al acceso a la justicia —la consagración de un procedimiento habilitante para garantizar los derechos fundamentales. Así mismo, reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México 2012.











### VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

15. El Comité observa con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres , y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su aplicación . También señala con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

# 16. El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales;
- b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal , estatal y municipal , proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir Orden es de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;
- d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.
- 17. El Comité toma nota de que en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define el feminicidio como la forma extrema de violencia de género contra la mujer , producto de la violación de sus derechos humanos , tanto en público como en privado, formada por un conjunto de comportamientos misóginos que puede llevar a una impunidad social y estatal y culminar en el ases innato o











en otras formas de muerte violenta de mujeres . Sin embargo, al Comité le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales , y expresa su profunda preocupación por los números elevado s y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados,... También le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sea n notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio;

- 18. Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos:
- a) El número cada vez mayor de desaparición es forzosas de mujeres y muchachas en varios estados el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial de las desapariciones y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el Protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades;
- b) La prevalencia de la violencia sexual , incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las muchachas a la vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada;
- c) Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;
- d) La impunidad persistente en relación con la investigación , el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra mujeres en todo el país , como los cometidos por las autoridades públicas en 2006 en San Salvador Atenco.

# 19. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; en informar sin demora a las familias de las víctimas;
- b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;











- c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer , como la violación , y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
- d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;
- e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia , entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos , y también garantizando que los profesionales de la educación , los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2- 2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia;
- f) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;
- g) Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidas las relacionadas con el caso Atenco.
- **b.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belem do Pará en el Contexto Interamericano.
- La Convención de Belém do Pará es uno de los instrumentos internacionales más importantes, pionero en la definición internacional de la violencia contra la mujer, entendiendo por esta cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo en su preámbulo considera a la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; también destaca que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos son el derecho a que se respete su: vida; integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; no ser sometida a











torturas; dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; igualdad de protección ante la ley; acceso a la justicia contra actos que violen sus derechos.

Pone de manifiesto que la mujer debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

C. Otras Declaraciones y Acuerdos en el Sistema de Naciones Unidas.

Los principales instrumentos internacionales y tratados en derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en el Sistema de Naciones Unidas se mencionan y describen brevemente a continuación.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado (1974), en ella se hace mención, de que los Estados parte, tomarán las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños. Contiene los principios de seguridad en los conflictos armados, no discriminación.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) Define la violencia contra la mujer, los actos que constituyen estos tipos de violencia, así como derechos de las mujeres, menciona compromisos de los Estados para condenar la violencia, así como diversos mecanismos para la eliminación de la violencia. Contiene los principios de igualdad, libertad, no discriminación.

Plataforma y Plan de Acción de Beijing (4° Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995) tanto en el plan como en la plataforma, se aborda el tema en comento, dentro de sus puntos estratégicos y líneas de acción, establece el prevenir y eliminar todas la formas de violencia contra las mujeres. De igual manera los principios de igualdad, no discriminación, cooperación internacional, ética, solidaridad.

Convención sobre los Derechos Políticos de Mujer (1952, 1981), en la que se establece el derecho al voto y a ocupar cargos públicos, en igualdad de condiciones que los hombres sin discriminación alguna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966; con el cual se buscó, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, así como la no discriminación.











Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966; en el que se estableció el compromiso de asegurar a igual título a las mujeres gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Contiene los principios de igualdad y de no discriminación.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la Mujer, ONU, 1967; buscó eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de los derechos entre hombre y mujer.

- B. Marco jurídico federal
- a. Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres

El artículo 4o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el varón y la mujer son iguales ante la ley: Este principio ha sido reglamentado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuyos principios rectores son la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconoce que para que exista igualdad entre mujeres y hombres es necesaria la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Se busca la protección de las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

Para su interpretación, en lo no previsto en la propia ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Esta ley, es el marco legal en la que se establecen la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional; así como los Instrumentos de la Política Nacional, comprendida por: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (coordinación a cargo INMUJERES), Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Compete al Gobierno Federal:











Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad; Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad; Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad; Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa; Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos.

b. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tiene como principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. En ella, se define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

# Define los siguientes tipos de violencia:

Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una











expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Define como ámbitos en donde se comenten o modalidades a:

Violencia familiar. Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación llegal de la Libertad.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y, para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos. Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.











Ley General de los Derechos de Niñas , Niños y Adolescentes . Ley General de Víctimas.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

- c. Marco normativo estatal
- 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano Estado de Puebla.
- 2.. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento del Estado de Puebla.
- 3. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 4. Ley de protección a Víctimas para el Estado de Puebla.

# VI. Objetivo General

Brindar a las y los servidores públicos integrantes del Comité Técnico de Colaboración para la implementación del Protocolo Alba , las herramientas teóricas y prácticas que les permitan llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano, e incluso de forma internacional, a través de las agregadurías, cuando fuera necesario.

# VII. Objetivos específicos

Contar con herramientas básicas de políticas para implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en la circunscripción del Estado de Puebla, así, como en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional.

Contar con herramientas para establecer un trabajo coordinado entre las dependencias públicas que conforman el Comité de Colaboración, con las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.

Contar con estrategias con enfoque de género que les permita eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.











Conocer la ruta critica de la implementación del Protocolo Alba que permita dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

# VIII. Población objetivo

Fiscalía General del Estado, Sistema Estatal DIF e Instituto Poblano de las Mujeres.

# IX. Metodología

Para la impartición del curso, se llevó a cabo en cinco sesiones, se combinó la metodología expositiva, caracterizada por la exposición de contenidos y un papel directivo por parte de la persona ponente, con el aprendizaje participativo, el cual es un método y enfoque activo que ánima y fomenta a las personas a que se apropien del tema y participen a partir de sus experiencias, promoviendo la reflexión por parte de las y los participantes, a través de debate o diálogo.

En este sentido, tuvo un enfoque teórico-práctico de carácter constructivista y multidisciplinario, en el que se contará con la exposición de experta con experiencia profesional en los temas, quien abordará los contenidos desde la perspectiva de género. Se pretende abordar tres niveles de trabajo:

- Nivel teórico conceptual, que implica la revisión y análisis de conceptos, ideas y categorías que se planteen en la parte expositiva que realice la expositora y de las discusiones que se generen en el grupo.
- Nivel intergenerativo, orientado por el trabajo de inducción y coordinación entre las y los participantes, que plantea la cooperación horizontal y la interexperiencia como ejes de construcción del conocimiento.
- Nivel de referente empírico, que aborda ejercicios vivenciales y recuperación de experiencias relativas al tema.

# Dirigido:

A funcionarios y funcionarias del gobierno del estado de las dependencias de Fiscalía General del Estado de Puebla (Agencias Especializadas), Sistema Estatal DIF, las Instancias de Mujeres estatal y municipal, policías estatal y municipal.











## Duración del curso:

El curso fue de 40 horas, repartidas en 5 sesiones de 8 horas cada una, más una hora de receso, los jueves de 09:00 a 18:00 horas.

# X. Desarrollo del proceso

a) Planeación, organización, acuerdos y compromisos previos a la ejecución

El plan curricular del curso contempló la capacitación integral de las y los servidores públicos a través de las siguientes sesiones:

### Temario

#### A. Primera sesión.

- 1.- Marco teórico conceptual y jurídico de la violencia contra las niñas y las mujeres.
  - a) Mirada teórica de los derechos humanos de las mujeres.
  - b) Perspectiva de género.
  - c) Violencia de género.
  - d) Violencia feminicida.
  - e) Instrumentos internacionales.
  - f) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y Otras VS. México (Campo Algodonero).
  - g) Marco normativo Nacional.
  - h) Marco Normativo Estatal.

# B. Segunda sesión

Fases de intervención, búsqueda inmediata e investigación urgente bajo una perspectiva de género.

Activación del Protocolo Alba

# Fase Uno. Primeras 24 horas.

- 1. Del inicio de la investigación.
- 2. De las acciones urgentes de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, coordinadas por el Ministerio Público.
- 3. De las acciones urgentes de la Policía de Investigación Especializada, y cuerpos policiales de cualquier corporación como Primeros Respondientes.
- 4. De las acciones de la Cédula de Búsqueda.
- 5. Acciones del Ministerio Público ante hechos con apariencia de delito.
- 6. Acciones generales de quienes conforman el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.











# Cierre de la Fase Uno.

### C. Tercera sesión

# Fase Dos: a partir de las 24 horas hasta las 72 horas. Diligencias Intermedias.

- 1. Acciones del Comité Técnico de colaboración del Protocolo Alba.
- 2. Acciones de la persona Titular Ministerio Público.
- 3. Acciones de seguimiento de la policía de investigación especializada.

### Cierre de la Fase Dos

#### D. Cuarta Sesión

# Fase Tres. Acciones posteriores a las 72 horas.

- 1. Acciones de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba.
- 2 Acciones de la persona Titular del Ministerio Público.
- 3. Acciones de la Policía de Investigación Especializada.
- 4. Acciones del área de ciencias forenses.

# Cierre de la Fase Tres

### Fase cuatro. Desactivación del Protocolo Alba

- 1. De la ubicación de la mujer, niña o adolescente con vida.
- 2 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente sin vida.

## Cierre de la Fase Cuatro.

### E. Quinta Sesión

- 1. Formatos relativos al levantamiento de los hechos de activación del Protocolo Alba.
- 2. Matriz de responsabilidades y pautas generales para la búsqueda e investigación de mujeres y niñas desaparecidas.
- 3. Ruta crítica del Protocolo Alba.
- 4. Matriz de indicadores para el monitoreo y evaluación de la aplicación del Protocolo Alba.











# b) Ejecución

Evaluación de entrada: Para conocer el nivel de conocimientos sobre el tema de la Igualdad entre Mujeres y Hombres dentro del grupo, se realizó la primera actividad que consistió en el planteamiento de preguntas detonantes que los participantes respondieron de manera individual a través de un ejercicio de escritura. Las preguntas fueron las siguientes: ¿Qué entiendo por Igualdad entre mujeres y hombres?, ¿Por qué hay Derechos específicos de las Mujeres y no de los Hombres?, ¿Para qué se busca la igualdad?. Marco teórico conceptual y jurídico de la violencia contra las niñas y las mujeres ¿ Qué es la perspectiva de género? ¿ Qué es la violencia de género? ¿ Cuáles son sus modalidades? ¿ Cuáles son los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres?

Las y los participantes en su mayoría plantearon la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como la igualdad de oportunidades pero no profundizaron en la condición de desigualdad. En cuanto a los derechos de las mujeres refirieron que las mujeres requieren derechos específicos por su condición biológica, por eso son especiales para ellas, pero no se mencionó la condición de desigualdad histórica de las mujeres respecto de los hombres. Pese a que se habló de la búsqueda de la igualdad como un medio para vivir mejor, en sus comentarios se logró identificar expresiones discriminatorias hacia las mujeres como "Lagartona" y "Mujeres de dudosa reputación".

En síntesis las y los participantes que cuentan con licenciatura o ya tienen más años en la Fiscalía General y la Policía del Estado, mostraron contar con mayor información sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres y de la necesidad de incluirlas en los procesos económicos, políticos y culturales, pero no mencionaron la importancia de su participación en el movimiento. El ejercicio permitió despejar dudas y comprender que es posible la modificación de la conducta.

Cuando se habló de Sexo, Género y Desigualdad Social, se llevó a cabo una exploración y se identificó que el grupo en su totalidad no sabía distinguir las diferencias entre sexo y género, en sus comentarios utilizaban los conceptos como sinónimos, por lo que se detuvo que hacer un ajuste de tiempo y forma para dialogar y discutir sobre las diferencias, no se comprendía en que radicaban las diferencias y por tanto existía un obstáculo para abordar el problema de la desigualdad social determinada por el sistema sexo-género. A cerca de un 30% de las y los participantes les resultó complicado comprender la lógica del sistema, no obstante mostraron interés en el tema debido a que se plantearon las ventajas de la igualdad sustantiva.











Para reafirmar y homologar criterios sobre el sistema sexo-género, se presentó una tabla de valores femeninos y masculinos, a través del cual fue posible diferenciar el sexo del género y dar pauta a la discusión sobre las formas en la que este sistema de creencias limita el desarrollo y crecimiento de los hombres y de las mujeres. Se abrió la discusión a través de un diálogo abierto y de confianza a través del cual los participantes expresaron los sentimientos de desplazamiento social y laboral que han venido experimentando en los últimos años. No obstante, dos personajes con mandos altos tienen un poco más de experiencia y apertura y facilitan la compresión de los más jóvenes. El debate se centra en una comparación de roles y estereotipos, señalan con énfasis como estos se han ido transformando y como al paso del tiempo ya no son propios de un género o del otro, no obstante no reparan en que, algunas conductas machistas siguen permeando y marcando la desigualdad entre los géneros; para solventar estas dudas se plantea un ejercicio con perspectiva macroeconómica y social que permite dar cuenta de los grandes desequilibrios, en los ámbitos, laborales, sociales, culturales y económicos, y de las formas en cómo estos generan la violencia hacia las mujeres, y esta a su vez afecta la vida familiar y del grupo social. Pasamos así de una reflexión microscópica a una visión más amplia e incluyente. Comentan que ese punto de vista modifica su percepción y que sí hace falta impulsar el desarrollo y crecimiento de las mujeres para mejorar juntos.

Derechos Humanos de las Mujeres: En todo momento de este primer bloque se trabajó con una presentación power point que sirvió como guía del curso, no obstante, se motivó en todo momento a la participación oral de las y los participantes para que externaran sus percepciones y opiniones respecto de los temas y asegurarse de la comprensión de los contenidos. La discusión permitió comprender porque existen derechos humanos de las mujeres y reconocieron la lucha que las mujeres han realizado a lo largo de la historia para hacerlos efectivos, reconocieron que la violencia hacia las mujeres es un problema social, pero expresaron la necesidad de identificar y reconocer la violencia que existe hacia los hombres y que en ocasiones se abusa de estos derechos para perjudicar a los hombres como el caso de la venganzas o mujeres golpeadoras. Se enfatiza que las desigualdades de género son el origen de la pobreza en el mundo. Se genera la hipótesis de que; erradicando la desigualdad de género es posible combatir la pobreza.

### Ley General de Igualdad para Mujeres y Hombres.

La Ley General de Igualdad para Mujeres y Hombres resultó un tema desconocido para los asistentes, no sabían que existían como tal, aunque si tenían información de la promoción de la igualdad. Se realizó la exploración preguntando a cada uno de ellos que idea tenía sobre la igualdad entre mujeres y hombres; las respuestas fueron variadas pero no superaban la Hipótesis de que "los hombres y las mujeres debemos ser iguales", "nadie por encima de nadie" señalaron; en sus comentarios no se asoció a la desigualdad de género como un asunto asociado a la violencia hacia las mujeres y las desventajas











económicas que este genera, además de las desventajas para los mismos hombres construidos desde la lógica de la sociedad patriarcal.

Para poder abordar el tema se impartió una clase a manera de presentación con la guía en Power Point, que sirvió para presentar conceptos que sirvieran para clarificar la construcción del sistema patriarcal y su desavenencia. Luego, con un día de anticipación se solicitó a los participantes que a manera de tarea realizaran una visita a los distintos sitios del gobierno estatal y revisaran su contenido para comprobar los avances que en materia de género se realiza dentro de la institución y poner especial énfasis en el ingreso de las mujeres. Se solicitó a las y los alumnos que imprimieran la Ley General de Igualdad para Mujeres y Hombres y realizaran una lectura con énfasis en el Título IV con la finalidad de trabajar en sus conceptos principales.

Con los resultados del estudio que realizaron, se formaron equipo de cinco personas para que juntos analizaran los siete capítulos de la Ley y se formaran una opinión para luego, realizar propuestas de mecanismos para llevarlos a la práctica, es decir, que trabajaran en el cómo se resolvería la implementación de esta Ley que aún pocos conocen. Como resultado se identificó que el grupo adquirió mayor sensibilidad frente al tema de la igualdad entre mujeres y hombres al comprender que es un mandato legal, y un derecho humano, pero que además es una ley que les incluye y a sus necesidades también. Las y los participantes presentaron una propuesta por cada uno de los capítulos a través de un plenaria grupal en la que expusieron sus propuestas para aterrizar las ideas de la ley en la igualdad sustantiva y alcanzar la igualdad real, y entre las más innovadoras se rescatan las siguientes:

- Propuesta para implementar una política de género encaminada a garantizar el derecho a la educación de los hombres que tienen que abandonar la escuela para mantener a la ascendencia o descendencia.
- · Convenios de colaboración con la Banca Privada para generar créditos a hombres y mujeres para combatir la pobreza.
- · Que se apliquen medidas coactivas a los organismos de los sectores público, privado y de la sociedad civil que dejen de atender y fomentar la participación, representación política equilibrada de las mujeres y hombres; sin perjuicio del perfil necesario para convertirse en representantes de la ciudadanía.
- Capacitar a los operadores y funcionariado responsables de la procuración y administración de justicia, para que apliquen con rigor la Perspectiva de Género, debido a que existen tendencia machistas que afectan no solo a las mujeres sino también a los hombres a los que han afectado en sus paternidad y en su economía.
- · Que los Observatorios de Género promuevan cambios en la legislación para garantizar mejoras en el acceso y disfrute de los derechos laborales y de salud entre mujeres y hombres. Se identifica en esta línea la reocupación por el cuidado











de los hijos y de las hijas y la preservación de la familia. Nota: Debido a la participación activa y proactiva del grupo se extendió el tiempo para la discusión de Género y Derechos Humanos de las personas.

Las y los participantes analizaron con casos reales de mujeres y niñas desaparecidas por razones de género, cada una de las fases del Protocolo Alba, se dividió a las y los participantes en tres grupos de trabajo durante todo el curso.

#### A. Fase Uno.

Se analizó que esta primera fase tiene una duración de veinticuatro horas, contadas a partir de que la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador inicia la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, esto es, con la finalidad de lograr encontrar a la persona denunciada como desaparecida con bien en el menor tiempo posible y, en su caso realizar los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho delictuoso y la presunta responsabilidad de quienes lo hayan cometido a partir de la recepción de la noticia o reporte de la desaparición que da lugar a la Carpeta de Investigación

A otro grupo de trabajo se le asignó la Fase Dos, que tiene los siguientes procesos; Si no fue localizada dentro del término señalado en la conclusión de la FASE UNO, se solicitará el apoyo para la verificación y obtención de información para la obtención de datos que permitan localización de la persona que se busca al Grupo Técnico de Colaboración, activándose la FASE DOS.

Si agotada la fase uno continúa desaparecida la persona que se busca, el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal de Investigación responsable de la investigación deberá realizar el análisis de los datos obtenidos como resultado de la primera etapa del presente protocolo, y reforzar la investigación, a través de la difusión de la persona desaparecida institucionalmente o bien hacia la sociedad en general a través de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, así como a través de ellos verificar u obtener información que dé lugar a la localización de quien se busca.

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos de la localización de la persona desaparecida, el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador responsable de la investigación realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, de los informes emitidos por los mismos y los que de su propia investigación resulte y obren dentro de la Carpeta de Investigación para elaborar un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito.











Además el encargado de la investigación deberá contar con lo siguiente: n registro de personas que pueden aportar nuevos datos relacionados con la persona desaparecida, documentando nombres, domicilios y teléfonos; documentar la probable identidad del sustractor: nombre, apodo, domicilio, teléfono, nacionalidad, lugar de nacimiento, media filiación y señas particulares; registrar los datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos: homicidio, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho u otro; anexar la Inspección, planimetría y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez así como lugares relacionados con la desaparición.

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos de la localización de la persona desaparecida, el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador responsable de la investigación realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, de los informes emitidos por los mismos y los que de su propia investigación resulte y obren dentro de la Carpeta de Investigación para elaborar un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito.

# **RESULTADOS**

El grupo evidenció sensibilización y conocimiento previo de los temas tratados, por lo que pudo avanzarse más en el nivel de información y conocimiento. Así mismo valoraron la importancia de capacitarse en el tema de la no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, es considerada un asunto de gravedad tanto para el Estado Mexicano como en el derecho internacional de los derechos humanos, debido al daño que induce en las víctimas directas e indirectas —familia y comunidad y principalmente la desaparición de mujeres y niñas por razones de género.

El Taller se desarrolló en los tiempos y forma previstos, sin incidentes, se cumplió con el Plan de sesión y la participación de las y los asistentes.

La información que se brindó a las y los participantes fue bien recibida y se trabajó a través de dinámicas que lograron hacer ágil el desarrollo de cada tema.

Conforme se desarrolló el taller, las y los participantes explicaron que efectivamente, la construcción social de los hombres en relación con otros hombres y luego con las mujeres, es muy diferente, ya que predominan valores de discriminación y machismo que existe en la desaparición de las mujeres y las niñas.











## **CONCLUSIONES**

- 1.-Incorporar la figura de desaparición y establecer una ruta para realizar el seguimiento de una mujer extraviada en las leyes sustantivas y adjetivas del Estado de Puebla. Establecer reglas procedimentales claras ante el hecho de la desaparición de mujeres y niñas por razones de género.
- 2.-Se debe establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal, y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el Estado de Puebla, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito,
- 3.-La investigación de las denuncias relacionadas con desaparición de niñas, adolescentes y mujeres tiene por objeto que quien desempeñe la figura de la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal de Investigación, tenga conocimiento de los hechos, inicie de oficio y sin dilación, la investigación aplicando la perspectiva de género objetiva, imparcial y efectiva, recurriendo a todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la recuperación y localización de la niña, adolescente y mujer desaparecida; así como la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos en caso de que la desaparición de éstas dé lugar a la comisión de un hecho delictuoso.
- 4.-Al iniciar una investigación por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, el o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador debe tener presente que la labor de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad infructuosa y que, su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y la repetición de este tipo de hechos; entendiendo que la investigación de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres tienen una relevancia y gravedad especial, porque estas pueden obedecer a que son originadas contra ellas por el simple hecho de ser mujeres.
- 5.-Para entender y aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones e investigaciones, los funcionarios y funcionarias públicas, deben valorar que la violencia ejercida contra las niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, no es generada por la inseguridad o delincuencia común, sino por factores determinados de construcción social, como son la adjudicación de roles o estereotipos culturalmente construidos y aceptados por una colectividad que hace permisible que la violencia contra las mujeres se genere, se











reproduzca y permanezca; toda vez que en los ámbitos públicos genera discriminación y violaciones a derechos humanos sólo a las mujeres, por el simple hecho de serlo.

- 6.- Al aplicar la perspectiva de género en la investigación permitirá a la o el Agente del Ministerio Publico y/o Fiscal Investigador contar con una valiosa herramienta epistemológica y metodológica que le brindará los esquemas idóneos para desarrollar un plan de investigación que incluya, por lo menos, conocer contextos antropológicos de índole social y cultural donde se cometió la desaparición de la niña, adolescente y mujer; así como los patrones que originan y reproducen la violencia contra ellas en caso de que ésta sea la causa de la desaparición.
- 7.- La metodología que se aplique deberá ser imparcial, profesional, científica, diligente, con respeto a los derechos humanos de la víctima y sus familiares, y siempre con un enfoque incluyente de la perspectiva de género en toda la Carpeta de Investigación y Cadena de Investigación.











# **Carta Descriptiva**

Nombre de la actividad: Curso para la correcta aplicación del Protocolo Alba, dirigido a las y los integrantes del Comité Técnico.

Sede: Dependencias de las Administración Pública Estatal

Fecha: del 7 de noviembre al 27

Responsable de la actividad: Mtra. Araceli Nogueda Simón

Duración: 8 horas de trabajo distribuidas.

# Objetivo:

Brindar a las y los servidores públicos integrantes del Comité Técnico de Colaboración para la implementación del Protocolo Alba , las herramientas teóricas y prácticas que les permitan llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano, e incluso de forma internacional, a través de las agregadurías, cuando fuera necesario.

# Población objetivo

Fiscalía General del Estado, Sistema Estatal DIF e Instituto Poblano de las Mujeres

Encuadre y presentación de la actividad				
Actividad	Desarrollo de la actividad		Material / Instrumentos	Tiempo
Primera Sesión  Presentación de las personas participantes de cada una de las instituciones participantes.	Cada persona dice cargo y actividades que en su dependencia	Se da a conocer los puntos a tratar en la reunión de trabajo	Carta descriptiva	1 hora
Exposición de los objetivos general y específicos del curso	=	a. Se analiza el plan curricular del curso que contempla la capacitación integral de las y	Plan curricular de sesiones y su alcance. Presentación PowerPoint	30 min.











"El Programa de Fortalecimient	o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a c	cualquier partido político. Queda prohibido el uso pa	ra fines distintos a los establecidos en el pro	grama"
		los servidores públicos integrantes del Comité Técnico de Colaboración, a través de las sesiones que se expondrán.		
Se presentan la estructura general del Protocolo Alba y sus correspondient es estrategias a alcanzar.	Se lleva a cabo este análisis en equipos de trabajo, las estrategias a alcanzar por el Comité Técnico	Documento de estrategias: Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional  Presentar las denuncias a través de una ventanilla única.  Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en	Documento de estrategias  Presentación PowerPoint	1 hora











"El Programa de Fortalecimiento	o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a c	cualquier partido político. Queda prohibido el uso pa	ra fines distintos a los establecidos en el progran	na"
•		general.		<i>#2</i>
		Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.		
		Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.		
		Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.		
Se analiza el marco teórico conceptual y jurídico de la violencia contra las niñas y las mujeres	Se lleva a cabo un análisis al Marco teórico conceptual y jurídico de la violencia contra las niñas y las mujeres.  a) Mirada teórica de los derechos humanos de las mujeres. b) Perspectiva de género.	La persona facilitadora de la sesión de trabajo analiza con las y los participantes cada uno de los puntos del marco conceptual, que la base fundamental y punto de partida	Documento de marco conceptual. Presentación PowerPoint	6 horas. 30 minutos











"El Programa de Fortalecimient	o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno	a cualquier partido político. Queda prohibido el uso pa	ra fines distintos a los establecidos en el program	na"
	c) Violencia de género. d) Violencia feminicida. e) Instrumentos internacionales. f) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y Otras VS. México (Campo Algodonero). g) Marco normativo Nacional. h) Marco Normativo Estatal.	para que tengan aprendizajes significativos de los derechos humanos de las mujeres, de la violencia de género, entre ellas la modalidad de violencia feminicida.		
Se lleva a cabo la segunda sesión Fases de intervención, búsqueda inmediata e investigación urgente bajo una perspectiva de género. Activación del Protocolo Alba	La persona facilitadora de la sesión de trabajo da a conocer la Fase Uno. Primeras 24 horas.  7. Del inicio de la investigación.  8. De las acciones urgentes de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba, coordinadas por el Ministerio Público.  9. De las acciones urgentes de la Policía de Investigación Especializada, y cuerpos policiales de cualquier	Ileva a cabo en la Fase 1. Las primeras 24 horas.	Documento de Fases de intervención, búsqueda inmediata e investigación urgente bajo una perspectiva de género. Activación del Protocolo Alba  Presentación PowerPoint	2 horas 30 minutos











"El Programa de Fortalecimient	o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a c	cualquier partido político. Queda prohibido el uso pa	ra fines distintos a los establecidos en el progran	na"
	corporación			
	como Primeros			
	Respondientes.			
	10. De las acciones			
	de la Cédula de			
	Búsqueda.			
	11. Acciones del			
	Ministerio			
	Público ante			
	hechos con			
	apariencia de			
	delito.			
	12. Acciones			
	generales de			
	quienes			
	conforman el			
	Comité Técnico			
	de Colaboración			
	del Protocolo			
	Alba.			
	Cierre de la Fase			
	Uno.			
	Se analiza Fase Dos: a	Se analiza en		
	partir de las 24 horas	grupos de trabajo		
	hasta las 72 horas.	Fase Dos: a partir		
	Diligencias Intermedias.	de las 24 horas		
		hasta las 72		
	4. Acciones del	horas. Diligencias		
Se lleva a cabo	Comité Técnico	Intermedias.	Documento de	
la <b>tercera</b>	de colaboración		trabajo de la	
<b>sesión</b> de	del Protocolo	Fase Tres.	Fase 2 y la Fase	
trabajo.	Alba.	Acciones	3 del Protocolo	8 horas
	5. Acciones de la	posteriores a las	Alba	
Se presenta las	persona Titular	72 horas.		
Fases Dos y Tres	Ministerio	1. Acciones de la	Presentación	
en la sesión de	Público.	Coordinación	PowerPoint	
trabajo.	6. Acciones de	Estatal de		
	seguimiento de la	Protocolo Alba.		
	policía de	2 Acciones de la		
	investigación	persona Titular		
	especializada.	del Ministerio		











"El Programa de Fortalecimient	o a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a c	cualquier partido político. Queda prohibido el uso pa	ra fines distintos a los establecidos en el progran	na"
	Fase Tres. Acciones posteriores a las 72 horas.  1. Acciones de la Coordinación Estatal de Protocolo Alba.  2 Acciones de la persona Titular del Ministerio Público.  3. Acciones de la Policía de Investigación Especializada. Cierre de la Fase Dos y Fase Tres.	Público.  3. Acciones de la Policía de investigación especializada.		
Se lleva a cabo la <b>cuarta sesión</b> de trabajo. Se analiza la Fase Cuatro del Protocolo Alba	Fase cuatro.  Desactivación del Protocolo Alba  1. De la ubicación de la mujer, niña o adolescente con vida.  2 De la ubicación de la mujer, niña o adolescente sin vida.  Cierre de la Fase Cuatro.	Se analiza procedimiento que se sigue en la Desactivación del Protocolo Alba.	Documento de trabajo de la Desactivación del Protocolo Alba. Presentación PowerPoint	8 horas
Se lleva a cabo la <b>quinta sesión</b> de trabajo	Se analiza con las y los participantes:  5. Formatos relativos al levantamiento de los hechos de activación del Protocolo Alba.  6. Matriz de responsabilidades y pautas generales para la búsqueda e investigación de	Se analiza en equipos de trabajo cada uno de los formatos relativos que se utilizan en la activación del Protocolo Alba.  Se lleva a cabo en equipos de trabajo las responsabilidade de las y los	Documento de responsabilidad es.  Documento de Indicadores.  Formatos	8 horas











"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad	d de la Perspectiva de Género es público, ajeno a c	cualquier partido político. Queda prohibido el uso par	ra fines distintos a los establecidos en el programa	,
	mujeres y niñas desaparecidas. Ruta crítica del Protocolo Alba. Matriz de indicadores para el monitoreo y evaluación de la aplicación del Protocolo Alba.	integrantes de Comité Técnico.  Se analizan en equipos de trabajo la matriz de indicadores para el monitoreo del Protocolo Alba.		